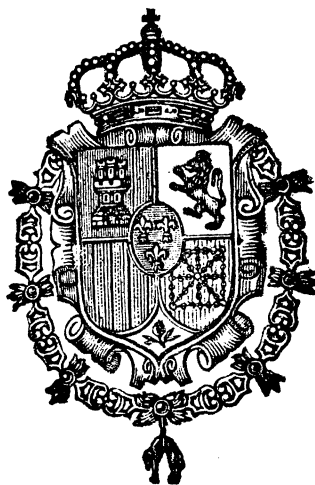


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE PROCLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS }  
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Con motivo del fallecimiento de S. M. el Rey de los Países Bajos, Gran Duque de Luxemburgo, S. M. la REINA Regente del Reino (Q. D. G.) se ha servido disponer que la Corte vista de luto durante veinticuatro días, mitad riguroso y mitad de alivio, debiendo empezar desde hoy.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar el segundo sábado del próximo mes de Diciembre, ó sea el día 13 la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Julio de 1885;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos se verificarán con sujeción á lo preceptuado en los capítulos 14 y 15 de la citada ley, reformada por el Real decreto de Gobernación de 18 de Noviembre de 1888, teniendo presente para los actos preliminares del sorteo lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889.

2.º Para evitar confusiones al tratarse de reclutas del mismo nombre y apellidos, se adicionarán las papeletas á que se refiere el art. 137, con el pueblo en que hayan sido alistados, y si procedieran de la misma localidad, con los nombres de los padres, haciéndose también estas indicaciones en el acta y en la lista á que se refiere el art. 139.

3.º Las filiaciones de los reclutas que deban ingresar en los cuerpos activos, quedarán en las Cajas para remitirlas oportunamente á los de destinos, tan luego tenga lugar la elección, y las de aquéllos que no hayan de ser destinados á cuerpo, pasarán á los cuadros de reclutamiento en donde han de causar alta los interesados.

4.º Los Gobernadores militares y los Jefes de zona emplearán, según las necesidades, en las operaciones de entrega y sorteo, á los Oficiales del cuadro permanente, sin aumento de sueldo alguno.

5.º Los Coroneles Jefes de zona advertirán á los mozos y á los Comisionados de los Ayuntamientos que las cartas de pago de los que se rediman han de entregarse á dichos Jefes, de los cuales recibirán el certificado correspondiente.

6.º Después de verificado el sorteo, los Coroneles Jefes de zona remitirán directamente á este Ministerio

un estado numérico de los mozos comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley y de los sorteados en las respectivas zonas, arreglado al formulario núm. 1, y otro el día 14 de Febrero del año próximo, conforme al número 2, participando en el oficio de remisión los incidentes que hayan ocurrido en el acto del sorteo.

7.º Las reclamaciones que se promuevan relativas al acto del sorteo se tramitarán por los Jefes de las zonas, con el informe de la Junta, á los Gobernadores militares de las respectivas provincias, y estas Autoridades á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que lleguen á este Ministerio para su resolución, con arreglo al art. 141.

8.º Las dudas que surjan serán resueltas por los Jefes de zona, por los Gobernadores militares ó por los Capitanes generales de los distritos dentro de sus respectivas atribuciones, acudiendo á este Ministerio sólo en el caso de que no se consideren autorizados para ello.

9.º Los Capitanes generales dispondrán lo conveniente á fin de dar la mayor publicidad á esta Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1890.

AZCÁRRAGA

Señor.....

FORMULARIO NÚM. 1.

Cuadro de reclutamiento de la zona militar de.....  
 REEMPLAZO DE 1890.

*Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley, y de los sorteados el día 13 de Diciembre de dicho año.*

	Número.
Comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley, reconocidos útiles y con talla legal.....	»
Sorteados.....	»
<i>Suma.....</i>	<i>»</i>
..... de Diciembre de 1890.	
El Coronel.	

FORMULARIO NÚM. 2.

Cuadro de reclutamiento de la zona militar de.....  
 REEMPLAZO DE 1890.

*Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley, y de los sorteados el día 13 de Diciembre último.*

	Número.
Comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley, reconocidos útiles y con la talla legal.....	»
Sorteados.....	»
<i>Suma.....</i>	<i>»</i>
BAJAS	
Fallecidos.....	»
Sujetos á procedimientos.....	»
Exceptuados después del sorteo.....	»
<i>Quedan.....</i>	<i>»</i>
..... de Febrero de 1891.	
El Coronel.	

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente promovido por Doña Rosario Gutiérrez en solicitud de que se la confiera en propiedad la Escuela de niñas de los barrios de Marte, Arsenal y Jesús y María de la ciudad de la Habana; dicho Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 5 de Julio del año próximo pasado, el siguiente dictamen:

«El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar somete á consulta del Consejo un expediente promovido por Doña Rosario Gutiérrez, en solicitud de que se le confiera en propiedad la Escuela pública de niñas de los barrios de Marte, Arsenal y Jesús y María de la ciudad de la Habana.

Del examen del expediente resulta que esta Maestra obtuvo por nombramiento libre, sin oposición ni concurso en 1.º de Enero de 1877, y de Real orden, la Escuela de niñas de Ciales en la isla de Puerto Rico, dotada con 1.690 pesetas, cuya Escuela renunció, y cuya renuncia le fué admitida por el Gobierno general de la isla en 28 de Febrero del mismo año, acuerdo que fué aprobado por Real orden de 18 de Julio de 1878.

Nombrada luego Maestra interina de la Escuela de los barrios de Marte, Arsenal y Jesús y María de la Habana, venía desempeñando este cargo, y el Gobernador general nombró en propiedad para el mismo á Doña Gregoria Zabala y Eguía, prescindiendo de la solicitud de varias Maestras que pedían se proveyera por concurso.

En este estado el asunto, Doña Rosario Gutiérrez acudió al Ministerio de Ultramar solicitando la propiedad de dicha Escuela, y Doña María Arrieta al Gobernador general, reclamando contra el nombramiento de la Sra. Zabala por no haberse provisto con arreglo á las prescripciones vigentes.

Con fecha 7 de Febrero de 1888 remitió el Ministerio la instancia de Doña Rosario Gutiérrez al Gobernador general de la isla de Cuba, para que oyendo á las Corporaciones que estimase conveniente, informase respecto de la pretensión de esta Maestra, y el 14 de Julio del mismo año evacua el informe la Autoridad superior de la isla, con remisión de todos los antecedentes de este asunto, de los cuales resulta, respecto á la Sra. Gutiérrez, ya por los informes del Rectorado, como por los de la Junta superior de Instrucción pública, que carece en absoluto de derecho para obtener la Escuela de que se trata por no haber ingresado en el Magisterio por oposición, por no encontrarse desempeñando otra adquirida en propiedad por los medios que la ley establece, ni pertenecer á la clase de excedentes.

En cuanto al nombramiento hecho por el Gobierno general en favor de Doña Gregoria Zabala y Eguía para la Escuela en cuestión, resulta que esta Maestra obtuvo por nombramiento libre una Escuela de entrada en Guanabacoa, con fecha 2 de Enero de 1871; que en Septiembre del mismo año fué trasladada á la de Jesús del Monte, de ascenso, y en Septiembre de 1873, el Gobernador superior político, en uso de las facultades extraordinarias de que se hallaba revestido (así lo dice la Junta superior del ramo), dispuso que la Sra. Zabala pasara á desempeñar la Escuela de Cienfuegos, y Doña Elena Rodríguez, que servía en este punto, pasase á desempeñar la que la Sra. Zabala dejaba; que ésta no tomó posesión de su nuevo destino ni reclamó contra

su traslado, de donde deduce dicha Junta superior de Instrucción pública, que voluntariamente dejó su destino, añadiendo que libremente fué nombrada para su ingreso en el Magisterio, en el cual desempeñó Escuelas sin condiciones legales, ni las reúne para el desempeño de la que se le ha conferido, ni puede alegar excedencia, porque no cesó por supresión ó reforma, y porque dicha excedencia le fué negada en expediente instruido al efecto, concluyendo por proponer la anulación del nombramiento.

Resulta asimismo que el nombramiento de la señora Zabala para la Escuela de que se trata, y cuya anulación se pretende, está fundado en el perjuicio que se le causó al ser trasladada forzosamente de la Escuela de Cienfuegos, de que no tomó posesión, y como en reparación de aquel daño; que en este asunto han intervenido todas las Autoridades y Corporaciones de la isla que tienen competencia en el mismo, hasta el Consejo de Administración, con distintos criterios, acordando por último el Gobernador general que hasta la resolución definitiva queden las cosas en el estado que se encuentran, cuyo estado consiste en que Doña Gregoria Zabala no ha tomado posesión de la Escuela, y que Doña Rosario Gutiérrez continúa desempeñándola interinamente.

En vista de lo anteriormente expuesto, que se halla conforme en un todo con lo que aparece del expediente, y considerando que el nombramiento de Doña Gregoria Zabala para la Escuela de Marte, Arsenal y Jesús y María, se acordó en el supuesto equivocado de que era excedente; el Consejo de Instrucción pública entiende, de acuerdo con la Junta de Instrucción pública de la Habana, que procede la anulación de dicho nombramiento y la provisión de la Escuela, previo concurso ú oposición, según el turno á que corresponda, desempeñándola mientras tanto interinamente Doña Rosario Gutiérrez.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en observancia con lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre de 1888.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1890.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de Cuba.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta oficial de V. E., núm. 1.836, de fecha 19 de Septiembre último, así como del expediente que á la misma acompaña, promovido por D. Fernando Reinoso y Moreno, Director y Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de esa capital, en solicitud de que se le adjudique un premio de 500 pesos, de los dos de esta clase que en la actualidad se encuentran vacantes por defunción de los que los disfrutaban:

Considerando que el interesado no reúne las condiciones que exige la regla 6.<sup>a</sup> de la Real orden de 25 de Febrero de 1887, la cual preceptúa que los Catedráticos que hayan obtenido un premio no podrán aspirar á otro hasta que cuenten cinco años de antigüedad en el primero:

Considerando que por Real orden de 19 de Febrero de 1888 al citado Catedrático le fué adjudicado un premio de 250 pesos, de los cuatro de esta clase que existen en dicho Instituto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar la petición del interesado.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en observancia con lo que prescribe el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1890.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de Cuba.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, ABOGADOS FISCALES DE AUDIENCIAS TERRITORIALES Y TENIENTES Y ABOGADOS FISCALES DE LAS DE LO CRIMINAL. (1)

En 4 de Agosto de 1890. Promoviendo, en el turno tercero de los establecidos en el art. 41 de la ley adicio-

(1) Véase la GACETA de ayer.

nal á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de Castuera, de ascenso, vacante por traslación de D. Segundo Achútegui, á D. Faustino Oliver y Ruiz, que sirve el de Fonsagrada y ocupa el núm. 2 en el escalafón de los de su clase y 1.<sup>o</sup> en el de antigüedad absoluta en la carrera.

### Méritos y servicios de D. Faustino Oliver y Ruiz.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Junio de 1868, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde Junio de 1870 hasta Enero de 1873.

En 17 de Enero de 1873 se le nombró para la Promotoría fiscal de Villajoyosa, de entrada; de la que tomó posesión en 4 de Febrero siguiente.

En 6 de dicho mes y año se le trasladó á la de Murias de Paredes.

En 26 de Mayo del mismo año á la de Ribadavia.

En 4 de Julio de 1874 á la de Onteniente.

En 31 de Agosto siguiente á la de Puebla de Sanabria.

En 12 de Julio de 1875 á la de Puebla de Trives.

En 8 de Mayo de 1879 á la de Daimiel.

En 5 de Junio siguiente nombrado para la de la Puebla de Trives.

En 29 de Enero de 1880 trasladado á la de Caldas de Reys.

En 8 de Diciembre de 1882 nombrado Juez de Estrada, posesionándose en 14 del mismo.

En 15 de Febrero de 1883 trasladado, á su instancia, al Juzgado de Caldas de Rey; en 14 de Marzo siguiente tomó posesión.

En 15 de Junio de 1887 nombrado, en comisión, Vicesecretario de la Audiencia de Santiago; posesionándose en 14 de Julio siguiente.

En 31 de Mayo de 1889 nombrado Secretario de la de Mondoñedo.

En 9 de Mayo de 1890 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Fonsagrada, de entrada.

En ídem ídem. Idem en el turno cuarto de las referidas disposiciones al de Aracena, de ascenso, vacante por promoción de D. Millán Díaz, á D. Nemesio Vidal y Seijas, Juez de ascenso, cesante.

### Méritos y servicios de D. Nemesio Vidal y Seijas.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 28 de Septiembre de 1866, habiendo ejercido la profesión de Sarriá desde Julio de 1867 hasta Mayo de 1872.

Ha sido Promotor fiscal sustituto y Juez de paz suplente de Sarriá.

En 30 de Noviembre de 1872 nombrado para la Promotoría fiscal de Pastrana, de entrada; tomó posesión en 6 de Enero de 1873.

En 24 de Febrero de 1876 promovido á la de Celanova, de ascenso; tomó posesión en 17 de Abril siguiente.

En 1.<sup>o</sup> de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cañiza, de entrada; tomó posesión en 1.<sup>o</sup> de Febrero siguiente.

En 8 de Noviembre de 1884 trasladado al de Lalín.

En 10 de Abril de 1885 al de Santa Marta de Ortigueira.

En 26 de Febrero de 1887 promovido al de Vélez Málaga, de ascenso; tomó posesión en 23 de Abril siguiente.

En 21 de Mayo de dicho año trasladado al de Vivero.

En 29 de Enero de 1889 al de Táy.

En 19 de Septiembre del mismo año declarado cesante; cesó en 6 de Octubre siguiente.

En ídem ídem. Idem en el turno primero de las mismas disposiciones al de Arévalo, de ascenso, vacante por defunción de D. Lucas García, á D. Félix Parga y Galiat, que sirve, en comisión, el de Santa María de Nieva, y ocupa el núm. 1 en el escalafón de los de su clase.

### Méritos y servicios de D. Félix Parga y Galiat.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 13 de Marzo de 1865.

En 2 de Diciembre de 1869 fué nombrado Abogado consultor de la Comisaría general de los Santos Lugares, de cuyo cargo tomó posesión en 7 del mismo mes, y lo desempeñó hasta 21 de Febrero de 1871.

En 10 de Febrero de 1871 se le nombró para la Promotoría fiscal de Brihuega, de entrada; tomó posesión en 11 de Marzo siguiente.

En 4 de Noviembre de dicho año trasladado á la de Gandía.

En 28 de Noviembre de 1872 á la de Brihuega.

En 9 de Junio de 1874 á la de Navalcarnero.

En 11 de Marzo de 1876 á la de Pastrana.

En 23 de Junio siguiente á la de Atienza.

En 8 de Mayo de 1879 á la de Escalona.

En 11 de Septiembre de dicho año á la de Piedrabuena.

En 6 de Diciembre siguiente á la de Cebreros.

En 27 de Septiembre de 1880 á la de Logrosán.

En 20 de Marzo de 1882 á la de Sequeros.

En 1.<sup>o</sup> de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria, de entrada; tomó posesión en 10 de Febrero siguiente.

En 6 de Marzo de 1884 trasladado al de Colmenar Viejo.

En 29 de dicho mes y año al de Piedrahita.

En 2 de Diciembre siguiente al de Sedano.

En 22 del mismo y año al de Arenas de San Pedro.

En 28 de Septiembre de 1885 al de Madridejos.

En 12 de Agosto de 1886 al de Atienza.

En 30 de Abril de 1889 promovido al de Huércal Overa, de ascenso; tomó posesión en 5 de Junio siguiente.

En 8 de Abril de 1890 nombrado, en comisión, accediendo á sus deseos, para el de Albarracín, de entrada; electo.

En 24 de Mayo siguiente nombrado, en comisión, y á sus deseos, para el de Santa María de Nieva; tomó posesión en 22 de Junio.

En ídem ídem. Idem en el turno segundo de dichas disposiciones á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Pontevedra, vacante por haber sido también promovido D. Luis Rodríguez, á D. José Crespo y García, Juez de Fregenal de la Sierra, que ocupa el núm. 145 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no puede cumplirse lo dispuesto en los artículos 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 24 de Septiembre último, por no existir funcionarios con méritos debidamente calificados.

### Méritos y servicios de D. José Crespo y García.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 31 de Enero de 1882, habiendo ejercido la profesión en Córdoba durante más de un año.

Ha sido Secretario sustituto de la Audiencia de Córdoba desde 14 de Abril de 1883 hasta su ingreso en la carrera, y Fiscal municipal suplente del distrito de la Derecha de aquella capital.

En 10 de Julio de 1885 nombrado, en virtud de oposición, aspirante á la Judicatura con el núm. 24 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 10 de Junio de 1886 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Córdoba; tomó posesión en 16 del propio mes.

En 13 de Octubre de dicho año nombrado Juez de primera instancia de Fregenal de la Sierra, de entrada; tomó posesión en 3 de Diciembre.

En ídem ídem. Idem en el turno tercero de las mencionadas disposiciones á igual plaza de la de Montilla, vacante por promoción de D. Vicente Santiago Mansilla, á D. Clemente Cano de la Peña, Juez de primera instancia de Totana, que ocupa el núm. 4 en el escalafón de los de su clase y 1.<sup>o</sup> en el de antigüedad absoluta en la carrera entre los que reúnen las condiciones necesarias para el ascenso.

### Méritos y servicios de D. Clemente Cano de la Peña.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 26 de Julio de 1866, habiendo ejercido la profesión en Cuenca desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1867 hasta 3 de Febrero de 1875, pagando una de las primeras cuotas de contribución.

Ha sido Juez municipal de dicha ciudad.

En 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1868 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Cangas de Onís, de entrada; tomó posesión en 26 de dicho mes.

En 23 de Noviembre del mismo año declarado cesante.

En 10 de Abril de 1876 nombrado para la de Ibiza, también de entrada; tomó posesión en 5 de Junio siguiente.

En 29 de Marzo de 1880 trasladado á la de Híjar.

En 19 de Abril del mismo año nombrado para la de Ibiza.

En 1.<sup>o</sup> de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Huete, de entrada; electo.

En 15 de Febrero de dicho año para el de Totana, también de entrada; tomó posesión en 24 del mismo mes.

En ídem ídem. Idem en el turno cuarto de dichas disposiciones al Juzgado de Marchena, de ascenso, vacante por promoción de D. Valentín Escribano, á D. Joaquín Chaparro Fernández Huidobro, Secretario de la Audiencia de Córdoba, que reúne las condiciones prescritas en el art. 53 de la expresada ley adicional.

### Méritos y servicios de D. Joaquín Chaparro Fernández Huidobro.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Junio de 1871, habiendo ejercido la profesión desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1871 hasta 30 de Junio de 1874 en Córdoba.

Ha sido en dicha ciudad Fiscal municipal suplente del distrito de la Derecha desde Octubre de 1872 hasta 31 de Julio de 1875, y en propiedad desde 1.<sup>o</sup> de Agosto de este año hasta Diciembre de 1878.

Ha desempeñado el cargo de Oficial primero de la Diputación provincial de la misma ciudad desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1877 hasta 1.<sup>o</sup> de Julio de 1879, y el de Oficial mayor, Letrado de dicha Corporación, desde 27 de Julio de este año hasta 1.<sup>o</sup> de Abril de 1881.

En 26 de Diciembre de 1882 fué nombrado Oficial de Sala segunda de la Audiencia de lo criminal de Málaga; electo.

En 15 de Enero de 1883 nombrado para igual cargo de la de Córdoba; tomó posesión en 27 de dicho mes.

En 2 de Abril de 1884 nombrado Vicesecretario de la misma ciudad; tomó posesión en 16 del referido mes.

En 24 de Mayo de 1886 promovido á Secretario de dicha Audiencia; tomó posesión en 25 del mismo mes.

En ídem ídem. Idem en el turno primero de las repetidas disposiciones al Juzgado de Inca, de ascenso, vacante por traslación de D. Rafael Gisbert á D. Policarpo Trilla y Esteban, que sirve el de Pina y ocupa el núm. 1.<sup>o</sup> en el escalafón de los de su clase.



*Méritos y servicios de D. Policarpo Trilla y Esteban.*

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Junio de 1869, habiendo ejercido la profesión desde Septiembre de dicho año hasta Octubre de 1871.

Ha sido Juez municipal de Ledesma.

Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal con el número 28 en la escala del Cuerpo.

En 17 de Agosto de 1874 se le nombró para la Promotoría de Sueca, de entrada, de la que tomó posesión en 16 de Septiembre siguiente.

En 9 de Marzo de 1877 declarado cesante por renuncia.

En 29 de Enero de 1880 nombrado para la de Pastrana; tomó posesión en 27 de Febrero siguiente.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Alcañiz, de entrada; tomó posesión en 19 de dicho mes.

En 1.º de Octubre de 1886 trasladado al de Pina.

En ídem ídem. Idem en el turno segundo de dichas disposiciones al de Gandesa, de ascenso, vacante por traslación de D. Miguel Osuna, á D. Juan José García y Pons, que sirve el de Montblanch y ocupa el núm. 97 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no puede cumplirse lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre último, por no existir funcionarios con méritos debidamente calificados.

*Méritos y servicios de D. Juan José García y Pons.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Agosto de 1876.

He ejercido la profesión en San Mateo desde 5 de Octubre de dicho año hasta 7 de Septiembre de 1885, pagando la cuota de contribución.

Ha sido Juez municipal de San Mateo durante el bienio de 1879 á 81.

En 19 de Diciembre de 1882 fué nombrado Magistrado suplente de la Audiencia de lo criminal de dicha población, de cuyo cargo se posesionó en 2 de Enero de 1883.

En 30 de Diciembre de 1885 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puenteareas, de entrada; tomó posesión en 14 de Enero de 1886.

En 2 de Marzo de este año trasladado al de Castellote.

En 14 de Noviembre siguiente al de Pego.

En 20 de Septiembre de 1888 al de Montblanch.

En ídem ídem. Idem en el tercero de las mismas disposiciones al de Albuñol, de ascenso, vacante por promoción de D. José Gadeo, á D. Ramón Villar y Cagide, que sirve el de Ribadeo y ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase, y el mismo en el de antigüedad absoluta en la carrera.

*Méritos y servicios de D. Ramón Villar y Cagide.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 2 de Octubre de 1871.

En 4 de Septiembre de 1872 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Cambados, de entrada; tomó posesión en 4 de Octubre siguiente.

En 2 de Agosto de 1873 declarado cesante; cesó en 14 del mismo mes.

En 13 de Enero de 1877 nombrado para la de Palencia, de entrada; tomó posesión en 9 de Febrero.

En 13 de Abril de dicho año trasladado á la de Villalba.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Villalba, de entrada; tomó posesión en 5 de Febrero siguiente.

En 7 de Diciembre de 1887 trasladado al de Cervera del Río Pisuerga.

En 6 de Enero de 1888 al de Ordenes.

En 9 de Mayo siguiente al de Olvera.

En 29 de dicho mes y año al de Infiesto de Berbio.

En 12 de Julio de 1888 al de Corcubión.

En 27 de Mayo de 1889 al de Ribadeo.

En ídem ídem. Idem en el turno cuarto de la repetida disposición, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Málaga, vacante por promoción de D. Benito Cándido Rodríguez, á D. Manuel Villalobos y Navarro, Juez de primera instancia de Ibiza, que ocupa el número 12 en el escalafón de los de su clase.

*Méritos y servicios de D. Manuel Villalobos y Navarro.*

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Marzo de 1877, habiendo ejercido la profesión en Granada desde 16 de Marzo de 1879 hasta su ingreso en la carrera.

En 11 de Abril de 1883 nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Murcia, de cuyo cargo tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 25 de Junio de 1889 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Ibiza, de entrada; tomó posesión en 21 de Octubre siguiente.

En ídem ídem. Traslado, de conformidad con lo dispuesto en la regla segunda, art. 2.º, del Real decreto de 24 de Septiembre último, al Juzgado de Totana, de entrada, vacante por promoción de D. Clemente Cano, á D. José López Cardona, que sirve el de Logrosán.

En ídem ídem. Idem con arreglo á la misma disposición al de Baena, de ascenso, vacante por promoción de Don Sebastián Miguel y González, á D. Segundo Achútegui y Gelos, que sirve el de Castuera.

En 7 ídem. Nombrando en el turno 1.º de los establecido en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para el de Ribadeo, de entrada, por promoción de D. Ramón Villar, á D. Juan Manuel de Capua y Rivero, aspirante á la Judicatura con el núm. 2 en la escala del Cuerpo.

*Méritos y servicios de D. Juan Manuel de Capua y Rivero.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 27 de Diciembre de 1888, habiendo obtenido anteriormente por oposición el premio ordinario en cinco asignaturas de dicha Facultad.

En 30 de Mayo de 1885 le fué concedido diploma por la Junta de gobierno de la Academia de Legislación y Jurisprudencia de esta Corte, en atención á ciertos trabajos practicados por el mismo durante el curso de 1884 á 85, mereciendo un segundo diploma por igual causa en 31 de Mayo de 1886.

En 2 de Agosto de 1890 fué nombrado Aspirante á la Judicatura con el núm. 2 en la escala del Cuerpo.

En ídem ídem. Idem en el turno segundo de dichas disposiciones para el de Murias de Paredes, de entrada, vacante por traslación de D. Francisco Martínez, á Don Fernando Gil Guerrero, Vicesecretario interino cesante de Audiencia de lo criminal, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón formado, con arreglo á lo prescrito en el art. 26 de la ley de Presupuestos de 1890 á 91.

*Méritos y servicios de D. Fernando Gil Guerrero.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 25 de Junio de 1875, habiendo ejercido la profesión en Jerez de la Frontera desde 30 de Junio de dicho año hasta 1.º de Julio de 1880.

En 21 de Julio de 1884 nombrado, con el carácter de interino, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera; tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 14 de Agosto de 1889 declarado cesante por reforma; cesó el 20 del referido mes.

En 29 del mismo mes y año nombrado Administrador de la subalterna de Hacienda de Marchena, de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Septiembre siguiente.

En 8 de Noviembre del mismo año nombrado para igual cargo de la de Grazalema.

En 9 de Diciembre siguiente para la de Lucena (Córdoba); tomó posesión en 28 de Marzo de dicho año.

En ídem ídem. Idem en el turno tercero de las disposiciones citadas para el de Villacarrido, de entrada, vacante por traslación de D. Antonio López, á D. José María Sánchez Vera, Aspirante á la Judicatura con el número 3 en la escala del Cuerpo.

*Méritos y servicios de D. José María Sánchez Vera.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 17 de Abril de 1884.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de lo criminal de Cuenca y Fiscal municipal de dicha ciudad.

En las oposiciones verificadas el año de 1886 para el ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado obtuvo el número 52 entre los aprobados por el Tribunal.

En 2 de Agosto de 1890 fué nombrado Aspirante á la Judicatura con el núm. 3 en la escala del Cuerpo.

En ídem ídem. Idem en el turno primero de las expresadas disposiciones para el de Fregenal de la Sierra, de entrada, vacante por promoción de D. José Crespo, á D. Eugenio Joaquín Vida Vilches, Aspirante á la Judicatura con el núm. 4 en la escala del Cuerpo.

*Méritos y servicios de D. Eugenio Joaquín Vida Vilches.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 31 de Enero de 1885, habiendo ejercido la profesión en Antequera desde 1.º de Febrero de 1887 hasta 9 de Agosto de 1889, pagando la segunda cuota de contribución.

Ha sido Secretario de la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de dicha ciudad.

Ha desempeñado el cargo de Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de la misma ciudad desde 1.º de Julio de 1887 hasta 14 de Agosto de 1889.

En 7 de Enero de 1885 fué nombrado Oficial de Administración de tercera clase, Auxiliar de la de quintos del Ministerio de la Gobernación, de cuyo cargo se posesionó en 5 de Febrero siguiente, y lo desempeñó hasta 31 de Diciembre de dicho año.

En 2 de Agosto de 1890 fué nombrado Aspirante á la Judicatura con el núm. 4 en la escala del Cuerpo.

En ídem ídem. Idem en el turno segundo de las referidas disposiciones para el de Herrera del Duque, de entrada, vacante por traslación de D. Manuel Peñalosa, á D. Alejandro Gutiérrez Barrio, Aspirante á la Judicatura con el núm. 5 en el escalafón de los de su clase.

*Méritos y servicios de D. Alejandro Gutiérrez Barrio.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Septiembre de 1886, habiendo ejercido la profesión desde Enero de 1887 hasta 17 de Agosto de 1889, pagando cuota de contribución.

En 2 de Agosto de 1890 fué nombrado aspirante á la Judicatura con el núm. 5 en la escala del Cuerpo.

*Se continuará.)*

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE ÚLTIMOS, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR, SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888. (1)

11 Octubre. Real orden trasladando á esta plaza á D. Andrés Baró, Oficial quinto de Rentas en la Administración subalterna de Cienfuegos.

Idem ídem. Idem ídem. nombrando oficial quinto de Rentas de la Administración subalterna de Cienfuegos á D. Salvador Herrera y Villalta.

Idem ídem. Idem ídem. concediendo cuareta y cinco días de prórroga para embarque á D. Federico Salcedo, electo, Oficial tercero de la Intervención general del Estado en la isla de Cuba.

Idem ídem. Idem ídem. declarando cesante á D. José Antonio Medina y Sánchez, Oficial primero de la Administración central de Rentas estancadas y Loterías de la isla de Cuba.

Idem ídem. Idem ídem. nombrando para esta plaza á Don Manuel Martínez de Velasco, cesante de igual clase.

Idem ídem. Idem ídem. declarando cesante á D. Laureano Chacón, Oficial quinto de la Intervención general del Estado de Cuba.

Idem ídem. Idem ídem. nombrando para esta plaza á Don Angel Inazútica y Urzaín.

Idem ídem. Idem ídem. declarando cesante á D. Máximo Sánchez, Oficial quinto de la Intervención general del Estado en la isla de Cuba.

Idem ídem. Idem ídem. nombrando para esta plaza á Don Alfredo Betancur.

Idem ídem. Idem ídem. declarando cesante á D. José Alvarez López, Oficial cuarto de la subalterna de Hacienda y Aduana de Cienfuegos.

Idem ídem. Idem ídem. nombrando, en comisión, para esta plaza á D. José Ferrer y Preval, Oficial tercero, cesante.

Idem ídem. Idem ídem. dejando sin efecto el nombramiento de D. Antonio Sierra, electo Oficial quinto de la Intervención general del Estado en la isla de Cuba.

Idem ídem. Idem ídem. nombrando para esta plaza á Don Pedro de la Vara.

Idem ídem. Idem ídem. declarando cesante á D. Juan Echagüe y Pérez, Oficial quinto de la Administración principal de Hacienda de la Habana.

Idem ídem. Idem ídem. nombrando para esta plaza á Don Emiliano Herrera.

16 Octubre. Idem ídem. disponiendo que el cambio de destino entre los Oficiales segundos D. Gregorio Sanchez Unanue, de la Sala de Filipinas del Tribunal de Cuentas del Reino, y D. Enrique Camps y Roche, de la Secretaría de este Ministerio.

Idem ídem. Idem ídem. rehabilitando la licencia concedida para la Península á D. Cayetano Cartillón, Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno de Camarines Norte, electo Jefe de Negociado de segunda, Secretario del Gobierno de Ilocos Norte.

18 Octubre. Idem ídem. concediendo prórroga para embarcarse el 20 de Noviembre á D. Zacarías Santoder, Médico segundo de naves, del puerto de la Habana, sin derecho á sueldo.

20 Octubre. Idem ídem. disponiendo el embarque en el primer vapor que salga de Barcelona en el mes de Noviembre de D. Antonio Pérez de la Riva, Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención general de la Administración del Estado en Filipinas.

Idem ídem. Idem ídem. trasladando á la plaza de Oficial segundo, Administrador de Hacienda de Antique, á Don Federico Cañedo, Oficial segundo de la Intervención general del Estado en Filipinas.

Idem ídem. Idem ídem. nombrando para esta plaza á Don Alejandro Escudero, Oficial segundo, Administrador de Hacienda de Antique.

22 Octubre. Idem ídem. trasladando á la plaza de Oficial primero de la Administración Central de Contribuciones de la isla de Cuba á D. Gonzalo Tejada, Oficial primero del Gobierno de Santiago de Cuba.

Idem ídem. Idem ídem. id. á la plaza de Oficial primero del Gobierno de Santiago de Cuba á D. Francisco Sánchez Pescador, Oficial primero de la Central de Contribuciones de la isla de Cuba.

Idem ídem. Idem ídem. id. á la plaza de Oficial cuarto, Contador de la Aduana de Nuevitas, á D. Antonio del Río, Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Pinar del Río.

Idem ídem. Idem ídem. id. á la plaza de Oficial cuarto de la Administración principal de Hacienda de Pinar del Río á D. Evaristo Martínez, Oficial cuarto, Contador de la Aduana de Nuevitas.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Idem id. Idem id. concediendo un mes de prórroga para embarcarse á D. Antonio Llopis, electo Oficial quinto de la Intervención general del Estado de la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. disponiendo que la Secretaría del Consejo de Filipinas continúe en la forma en que está constituida, y confirmando en sus respectivos cargos al Secretario Sr. D. Julio García del Busto, á los Auxiliares D. José de la Puente y D. Fernando Vida y Ballabriga, y á los Escribientes D. José Huerta y D. Joaquín Joano.

25 Octubre. Idem id. declarando cesante á D. Mariano Vallejo, electo Oficial primero de Administración de Hacienda de Ilocos Sur.

Idem id. Idem id. id. id. á D. Rafael Cascarosa, Oficial primero de la Secretaría del Gobierno general de Filipinas.

27 Octubre. Idem id. concediendo prórroga de embarque hasta el 20 de Noviembre á D. José López de Calle, electo Oficial quinto de la Dirección general de Administración civil de la isla de Cuba.

28 Octubre. Idem id. declarando cesante á D. Jerónimo Menéndez, Oficial cuarto del Resguardo de la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. nombrando por el turno cuarto de los que establece el art. 25 del decreto ley de 13 de Octubre próximo pasado, para dicha plaza, á D. Vicente Roca Genovés, cesante de igual categoría y clase.

Idem id. Idem id. id. por el turno quinto para la plaza de Oficial primero de Administración de Hacienda de Ilocos Sur á D. Mariano Vallejo.

Idem id. Idem id. trasladando á la plaza de Jefe de Negociado de primera clase de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas á D. Francisco Narváez, Jefe de Negociado de primera clase de la Administración central de Impuestos, Rentas y Propiedades del mismo Archipiélago.

Idem id. Idem id. nombrando por el turno tercero para esta vacante á D. José Viudes y Girón, Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno de Bulacán.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. Jacobo Marcos O'Neale, Oficial cuarto de la Intervención general del Estado en Filipinas.

Idem id. Idem id. nombrando por el turno cuarto para esta vacante á D. Vicente García Valdés, cesante de igual categoría y clase.

Idem id. Idem id. id. por el turno quinto Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno de Mindoro, á D. Gonzalo de Vargas, Oficial segundo de la Sala de Cuba del Tribunal de Cuentas.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. Ramón del Río y Campos, Oficial primero, Vista de la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem id. id. por el turno tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno de Bulacán, á D. Enrique García Hidalgo, Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno de Mindoro.

Idem id. Idem id. nombrando por el turno cuarto, Oficial primero, Vista de la Aduana de la Habana, á D. Sebastián Martínez Goñi, cesante de igual categoría y clase.

Idem id. Idem id. nombrando por el turno quinto Oficial segundo de la Sala de Cuba del Tribunal de Cuentas á D. José María Rodríguez, Oficial tercero de la misma Sala y Abogado.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. Jacinto Baldomero Mediano, Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda de Cápiz, electo Jefe de Negociado de tercera, Secretario del Gobierno de Camarines Norte.

Idem id. Idem id. nombrando por el turno tercero para esta plaza á D. José Alfonso Roca de Tugores, Abogado, Oficial segundo de la Sala de Filipinas del Tribunal de Cuentas.

Idem id. Idem id. nombrando por el turno cuarto Oficial tercero de la Sala de Cuba del Tribunal de Cuentas á D. Juan José Dolz y Lucía, cesante de igual categoría y clase.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. Federico García Sierra, Jefe de Negociado de tercera clase, Contador de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem id. nombrando por el turno quinto para dicha plaza á D. José Francés y Perera, Oficial primero de Administración del Ministerio de la Gobernación.

Idem id. Idem id. id. por el turno tercer Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno de Ilocos Norte, á D. Agustín Lasqueti, Jefe de Negociado de tercera clase de la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Idem id. id. por el turno cuarto para esta

vacante á D. Rafael Cascarosa, Oficial primero cesante.

Idem id. Idem id. nombrando Oficial tercero, Interventor de Hacienda de Bulacán, á D. José Guillermo Autrán, Oficial segundo de la Sección de Orden público de la Secretaría del Gobierno general de Filipinas.

Idem id. Idem id. id. por el turno quinto para esta plaza á D. Manuel Rezares y Feullet, Oficial tercero de la Sala de Cuba del Tribunal de Cuentas.

Idem id. Idem id. id. por el turno tercero Oficial primero de la Secretaría del Gobierno general de Filipinas á D. Pablo Morlau, Oficial segundo, Administrador de Hacienda de Bataán.

Idem id. Idem id. id. por el turno cuarto para esta vacante á D. Magín Castro, Oficial cuarto cesante.

Idem id. Idem id. id. por el turno quinto Oficial tercero de la Sala de Cuba del Tribunal de Cuentas á Don Ramón Manteca y Montachei, Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Bulacán, que reúne las condiciones exigidas por el art. 88 del decreto ley de 13 de Octubre último.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. Eduardo Montaña, Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Sagua.

Idem id. Idem id. trasladando á esta plaza á Don José Fiol, Oficial tercero de la Intervención general del Estado en la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. trasladando á esta plaza á D. Teodoro Venero, Oficial tercero de la Junta de colonización é inmigración de la isla.

Idem id. Idem id. nombrando por el turno tercero, Oficial cuarto Archivero de la Intendencia general de Hacienda de Puerto Rico á D. Francisco Teller y Corona, Oficial quinto de la Sala de Filipinas del Tribunal de Cuentas.

Idem id. Idem id. id. por el turno cuarto Oficial tercera de la Junta de colonización é inmigración de la isla de Cuba á D. José Góngora, cesante de la clase inferior inmediata.

Idem id. Idem id. id. por el turno quinto Oficial segundo de la Sala de Filipinas del Tribunal de Cuentas á D. Manuel Enrique Enríquez y Luque, Abogado.

Idem id. Idem id. dejando sin efecto el nombramiento para la plaza de Oficial quinto de la Ordenación general de pagos de Filipinas á D. Vicente García Valdés, y declarándole cesante de la de Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Idem id. aprobando el anticipo de cesantía concedido á D. Adolfo Iglesias, Oficial cuarto del Gobierno civil de Manila.

Idem id. Idem id. id. el nombramiento interino de D. Arturo Goicochea y Pinilla para la plaza de Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda de Tayabas.

Idem id. Idem id. id. id. de D. José B. Alvarez de Mendieta para la de Oficial quinto de la inspección de Beneficencia y Sanidad de la Dirección general de Administración civil de Filipinas.

29 Octubre. Idem id. concediendo prórroga de embarque hasta el 20 de Noviembre á D. Manuel Salgado y Rosendo, electo Oficial cuarto de la Administración central de Contribuciones de la isla de Cuba.

30 Octubre. Idem id. disponiendo que el nombramiento á favor de D. José Francés y Perera para Contador de Santiago de Cuba se entienda á favor de D. José Francés y Alvarez de Perera.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Obras públicas.

##### Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por Don Elias Bartolomé y Gil, Director gerente de la Sociedad minera industrial *El Acierto*, domiciliada en esta Corte, solicitando la concesión de un tranvía movido por vapor, con arreglo al proyecto que acompaña, desde la estación de Sigüenza hasta el kilómetro 37'50 de la carretera de tercer orden de Masegoso á Sigüenza, donde empalmará con el ferrocarril minero de servicio particular á la mina *El Acierto*, en la Barrenosa, solicitado también por la misma Sociedad:

Visto el resguardo expedido por la Caja general de Depósitos, que á dicha instancia se acompaña para acreditar que se ha constituido la correspondiente fianza en garantía de la petición; esta Dirección general ha resuelto anunciar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guadaluajara* la petición de la citada Sociedad, para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos, en el término de un mes, á contar de la fecha en que los anuncios se publiquen, en cumplimiento de lo que dispone el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 14 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Accediendo á lo solicitado por la Compañía concesionaria del tranvía de Bilbao á Santurce, y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el REY (Q. D. G.), en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien modificar las prescripciones 4.ª y 8.ª de la Real orden de 29 de Septiembre de 1889, por la que se autorizó la sustitución, en dicho tranvía, del motor animal por el eléctrico, cuyas prescripciones quedarán sustituidas por las siguientes:

Cuarta. La velocidad máxima de los carruajes en los sitios despoblados podrá llegar á 20 kilómetros por hora. En las calles y sitios concurridos se reducirá á la mitad, ó sea á 10 kilómetros por hora, con objeto de evitar atropellos.

Octava. La inspección y vigilancia de las obras y de la explotación de la línea se ejercerá por el Director facultativo de las obras provinciales, á excepción de la parte correspondiente al término jurisdiccional de Bilbao, en las que aquellas funciones corresponderán al empleado facultativo que designe el Ayuntamiento de dicha villa, cuyos funcionarios deberán hacer el reconocimiento y dar al Gobernador civil de la provincia el informe de que trata el art. 116 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, para que por aquella Autoridad se conceda, si procede, la autorización para abrir á la explotación la línea. Los agentes encargados de dicha inspección por la Diputación de Vizcaya y Ayuntamiento de Bilbao, deberán reconocer las máquinas y carruajes cuando sean nuevos y después de grandes reparaciones, para que puedan ser destinados al servicio de explotación, no pudiendo ser empleados en él sin cumplir este requisito.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva trasladar esta orden á la Diputación de esa provincia, Ayuntamiento de esa capital y Compañía interesada á los efectos procedentes, y de la fecha en que así lo haga, se servirá también V. S. dar cuenta á este Centro directivo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 de Enero próximo venidero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con tracción mixta de fuerza animal y de vapor desde Valencia á Masamagrell y Rafelbuñol.

El acto se verificará en esta Corte en el salón destinado al objeto en el Ministerio de Fomento ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles y en la instrucción de 18 de Marzo de 1882, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y papel del sello 1.º, arregladas al adjunto modelo, acompañándose en otro pliego aparte el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.152 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto les señalan las disposiciones vigentes.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación abierta que versará sobre la rebaja del número de años en la concesión. Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales, se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en esta licitación abierta no hicieron proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que el peticionario D. José Fernández Mateo, tiene el derecho de tanteo en el remate con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 antes citado, y en la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por sí ó por persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta, al efecto, *media hora*, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración que, en su caso, se hará constar en el acta del remate. Si transcurre la media hora sin hacer declaración alguna, se entenderá que el peticionario renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa.

Si la concesión no se adjudicase al citado peticionario, deberá abonar á éste el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto que según tasación pericial, aprobada por Real orden de 6 de Agosto del año actual, es de 7.531 pesetas y 51 céntimos, y además la cantidad que en concepto de intereses resulte, á razón del 8 por 100 anual sobre el importe de la tasación el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el en que aparezca haberse garantizado por el peticionario la petición de concesión.

En la portería del Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 22 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad y vecino de..... según cédula personal núm. .... expedida por..... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día de... de 1890, así como del proyecto, condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con tracción mixta de fuerza animal y de vapor de Valencia á Masamagrell y Rafelbuñol, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones particulares, rebajando en..... tanto..... por 100 (el tanto en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por 100 será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse la concesión de un tranvía movido por fuerza animal y por vapor desde Valencia á Masamagrell.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía con tracción mixta de fuerza animal y de va-



por, desde Valencia á Masamagrell y Rafelbuñol, utilizando para ello parte de la carretera de primer orden de Madrid por Valencia á Castellón, varias calles de las poblaciones citadas; otras de las de Tabernes Blanques y Albalat del Sorells y Puebla de Farnals, por las que también atraviesa.

Art. 2.º El tranvía se construirá con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 1.º de Abril del corriente año, y sujetándose á las prescripciones que en la misma se establecen.

No podrá introducirse modificación alguna en dicho proyecto sin previa aprobación del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de la carretera y calles en que se establezca el tranvía en una zona de dos metros que comprenderá el ancho entre carriles y medio metro más á cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que la carretera y demás vías públicas no sufran desperfecto ni entorpecimiento con el establecimiento del tranvía, quedando en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los empleados por la Administración en las mismas obras.

Art. 4.º Las obras tanto en la parte que de la carretera se ocupa, como en la que afecta á las calles de la población, se ejecutarán por secciones ó trozos en la forma conveniente y con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten el Ingeniero y demás agentes facultativos encargados de la inspección con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Para la instalación de la vía en las calles que corresponden al Municipio de Valencia deberá atenderse el concesionario á lo que la Autoridad local determine.

Art. 5.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso de que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado de la carretera ó de las calles que se utilizan para el establecimiento de este tranvía, siendo de cuenta de dicho concesionario la variación consiguiente del mismo tranvía. Tampoco tendrá derecho á indemnización de ningún género cuando por causa de las mencionadas obras ó las de reparación de atarjeas, cañerías, etc., existentes en las vías públicas hubiera que suspender la circulación de los coches del tranvía mientras estas obras durasen.

Art. 6.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, y como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 16.737 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el objeto les está señalado en las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin depositar la citada fianza se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y se procederá á nueva subasta en la forma que en el citado artículo se determina.

Art. 7.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente concluidas con arreglo á las condiciones estipuladas, lo que se acreditará con las certificaciones expedidas por el Ingeniero ó funcionarios facultativos encargados de la inspección y se haya abierto la línea á la explotación.

Art. 8.º Las obras de este tranvía deberán comenzarse en el término de seis meses, contados desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión y habrán de quedar terminadas en el plazo de tres años, contados desde el día en que comiencen.

Art. 9.º La explotación de este tranvía se hará con fuerza animal en toda la parte comprendida entre Valencia y Tabernes Blanques, y con vapor en el resto de la línea hasta su límite, pudiendo utilizarse también el motor de vapor de noche y sólo para mercancías en la parte primeramente marcada para el motor de sangre.

Las locomotoras que se empleen serán del mejor sistema y condiciones que en la época de su adquisición se conozcan y se crea más convenientes para el servicio á que se destinan, debiendo llenar además en lo posible las condiciones prevenidas en el art. 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, y no podrán marchar á mayor velocidad que la que en el mismo artículo se marca, ó sea de 20 kilómetros por hora en las carreteras y camino, y á la equivalente al paso de los caballos dentro de las poblaciones. Los coches y los vagones serán también de los modelos y condiciones adecuados al servicio que han de prestar.

Tanto las locomotoras como los coches y vagones cuando sean nuevos y después de grandes reparaciones, no podrán ser puestos al servicio público sin que para ello preceda reconocimiento y autorización del Ingeniero Inspector.

Art. 10.º No podrá abrirse á la explotación el todo ó parte de la línea sino después que sea reconocido por el Ingeniero ó funcionarios facultativos encargados de la inspección, y se hayan llenado todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 11.º Queda obligado el concesionario á permitir la circulación por este tranvía de los coches ó vehículos procedentes de otros tranvías que con él empalmen ó bien los de otras Compañías ó particulares mediante el pago del correspondiente peaje.

Art. 12.º El concesionario redactará y propondrá á la aprobación del Ministerio de Fomento, mediante informe de los Ingenieros ó empleados facultativos encargados de la inspección, los reglamentos para el servicio y policía de esta línea. En lo relativo á seguridad y salubridad públicas se observará lo prevenido en el art. 118 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 antes citado.

Art. 13.º El concesionario explotará el tranvía por el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuere rebajado en el acto de la subasta y con arreglo á los precios máximos que para viajeros y mercancías consta en las tarifas aprobadas, á la vez que el proyecto, que son adjuntas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 14.º La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares. Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878, anteriormente citados, y á todas las demás disposiciones de carácter general citadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 15.º El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto al servicio público, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa de dicho concesionario hasta que éste acredite, en forma legal y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla. En caso de que así no suceda, caducará la concesión.

Art. 16.º Caducará también la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos establecidos en el art. 8.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó declarada en quiebra. En todos estos casos se procederá con arreglo á lo determinado en el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 ya citada y en los artículos correspondientes de su reglamento.

Art. 17.º En los cuatro años que precedan al término de la concesión, el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 18.º Al espirar el término de la concesión el concesionario entregará en buen estado de servicio el tranvía con todas sus dependencias y material fijo y móvil, pasando á ser todo propiedad del Gobierno en la parte que ocupa carreteras del Estado, y de los Ayuntamientos de los respectivos pueblos que atraviesan la línea en la parte que ésta ocupa calles ó vías municipales.

Art. 19.º La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se hará por los Ingenieros y empleados facultativos que designen la Dirección general de Obras públicas y los respectivos Ayuntamientos en la parte que á cada cual corresponda.

Los gastos que esta inspección ocasione serán de cuenta del concesionario, que los abonará en la forma prevenida en las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 20.º El concesionario nombrará un representante y designará la residencia de él para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y Autoridades ó sus delegados y los demás funcionarios encargados de la inspección.

Si se faltase á esta condición ó el representante se hallase ausente del punto de residencia designado, será válida toda notificación que se le haga, con tal que se deposite en la Alcaldía á que corresponda dicha residencia.

Madrid 9 de Octubre de 1890.—Aprobado por S. M., ISASA. Hay un sello que dice: *Ministerio de Fomento.*

Acepto en todas sus partes este pliego de condiciones. Madrid 20 de Octubre de 1890.—Por poder del Sr. Fernández Mateo, E. Ortega.

*Tarifa para el tranvía de Valencia á Masamagrell y Rafelbuñol.*

VIAJEROS	PRECIOS		
	De peaje.	De transporte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Por cabeza y kilómetro.</i>			
Primera clase.....	0'040	0'030	0'070
Segunda clase.....	0'035	0'025	0'060
ENCARGOS MANUABLES Y EQUIPAJES			
<i>Por kilómetro.</i>			
Por fracción de 10 kilogramos.....	0'020	0'010	0'030
Por id. de 11 á 25 id.....	0'040	0'020	0'060
Por id. de 26 á 50 id.....	0'060	0'040	0'100
MERCANCÍAS			
<i>Por tonelada y kilómetro.</i>			
Primera clase.—Metales, minerales, caldos, maderas labradas, lanas, herramientas, papel, hortaliza, géneros coloniales, drogas y objetos manufacturados.....	0'220	0'130	0'350
Segunda clase.—Granos, semillas, harinas, sal, cal, yeso, cerámica, leñas, carbón vegetal, maderas de construcción, piedras labradas, hierros y plomos en forma que se venden al comercio.....	0'200	0'100	0'300
Tercera clase.—Piedra de cal y yeso, grava, piedras sin labrar, tierras, arenas, estiércol, abonos, hulla y cok.....	0'170	0'080	0'250

GASTOS ACCESORIOS	
<i>Reposo de mercancías.</i>	
El consignatario que quiera comprobar el peso de las mercancías que se han entregado, abonará los gastos de reposo que se expresan á continuación siempre que de esta operación resulte conformidad con el expresado en la carta de porte ó que la procedencia proceda de las mermas naturales de las mercancías en las proporciones ordinarias, ni pueda atribuirse á dolo ó incuria. Si á pesar de tener todo esto en cuenta no hubiese conformidad, los gastos ocasionados serán de cuenta de la Empresa.	
	Pesetas.
Por fracción indivisible de 100 kilogramos.....	0'20
Siendo por vagón completo, pagarán por tonelada.....	0'40
0 minimum de percepción por vagón.....	1'50

ALMACENAJE

Las mercancías que se presentan para ser transportadas, cuyas formalidades de expedición no hayan sido llenadas por los remitentes dentro de las veinticuatro horas de su presentación las que por voluntad de los interesados no se expida dentro del mismo plazo y las que permanezcan en la estación de llegada, después de un plazo de cuarenta y ocho horas, devengarán el derecho de almacenaje siguiente:

	Por día.
	Pesetas.
<i>Equipajes.</i>	
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0'10
<i>Encargos.</i>	
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0'10
<i>Metálico y valores.</i>	
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	2
<i>Mercancías.</i>	
Por cada 10 kilogramos durante los primeros quince días.....	0'10
Por cada 10 kilogramos durante los quince días siguientes.....	0'20
Por cada 10 kilogramos pasado el primer mes.....	0'40

*Condiciones generales que han de observarse en la percepción de derechos de esta tarifa.*

1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en cuenta las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada se entenderá de 1.000 kilogramos, y la fracción de tonelada se contará de 10 en 10 kilogramos, siendo el minimum de percepción por cada expedición una peseta.

3.ª La carga y descarga de todas las mercancías se hará de cuenta de los remitentes ó consignatarios, salvo los casos en que la Compañía juzgue oportuno autorizar que esta operación se haga por los interesados.

4.ª Para las mercancías susceptibles de averiarse con rapidez, como frutas, aves, carnes, etc., la Empresa cobrará sus derechos de transporte y demás al hacerse la expedición.

5.ª Todo viajero, cuyo equipaje no pese más de 15 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercancías y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª No será obligatorio el transporte por el tranvía:

1.º De los objetos cuyas dimensiones sean mayores que las de los vagones.

2.º De las masas indivisibles que por su peso necesiten ser cargadas por medio de aparatos especiales.

3.º De objetos que pesen menos de 300 kilogramos, bajo el volumen de un metro cúbico, sin convenio especial.

4.º De materiales que produzcan emanaciones insalubres.

5.º De materiales inflamables ó de fácil explosión ó combustión, ó cuyos envases no estén perfectamente acondicionados para prevenir un siniestro

6.º De oro ó plata, plaqué de oro ó plata, mercurio, platino, alhajas, piedras preciosas y objetos analogos, sin convenio especial.

7.º Asimismo tendrá derecho la Compañía á desechar los bultos que considere mal acondicionados, frágiles ó de fácil avería, no viniendo obligada en ningún caso á transportarlos; pero podrá, si lo estima conveniente, apartarse de esta regla á favor de los remitentes que firmen boletines de garantía suficiente para relevarla de toda responsabilidad en caso de avería.

8.º En virtud de la percepción de derecho y precios de esta tarifa, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros.

Los géneros y mercancías de cualquier especie serán transportados por orden del número de registro.

9.º Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos, y á sus expensas, la comisión de sus mercancías y el transporte de éstas desde sus almacenes al tranvía y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarles el cumplir con las obligaciones que les impone la disposición anterior.

10. La Empresa, sin embargo, podrá hacer algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan.

11. Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la expedición y vigilancia de tranvías serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa.

*Condiciones generales que han de observarse sobre los efectos almacenados.*

1.ª Cuando los derechos devengados por transporte, carga y descarga y almacenaje de cualquier clase de efectos alcancen dos terceras partes del valor en el mercado de la población donde se encuentran almacenados, podrán ser vendidos por la Empresa para reintegrarse de los derechos devengados.

El sobrante, si lo hubiere, se pondrá á disposición del consignatario ó remitente de la mercancía vendida, según corresponda.

2.ª Está asimismo autorizada la Compañía del tranvía para enajenar en la misma forma todas las mercancías que siendo susceptibles de averiarse ó entrar en descomposición se notase en ellas el más leve indicio de tal estado.

Aprobadas por Real orden de 1.º de Abril de 1890.—El Director general, M. Catalina.

*Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Teruel á Sagunto, provincia de Castellón, cuyo presupuesto es de 18.510 pesetas 17 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 29 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en dapel sellado de la clase 1.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está







Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Casas Ibáñez á Requena, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad d3....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre de 1890 esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Ademuz á Valencia, provincia de Valencia, cuyo presupuesto es de 27.480 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 29 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 280 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Octubre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Ademuz á Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Mislata á Real, provincia de Valencia, cuyo presupuesto es de 27.765 pesetas 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 29 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 280 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Octubre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Mislata á Real, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Casas del Campillo á Valencia, provincia de Valencia, cuyo presupuesto es de 49.208 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina,

desde el día de la fecha hasta el 29 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Octubre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Casas del Campillo á Valencia, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al suministro, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto en el art. 66 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871 para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Antonio Estrany, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Centro directivo, por sí ó por medio de apoderado, á responder á los cargos que contra el mismo resultan del reparo puesto por dicho Tribunal á la cuenta de Caja de la Tesorería Central, del mes de Abril de 1882; previéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Octubre de 1890.—El Director general, Marqués de Aguilar.

En virtud de lo dispuesto en el art. 66 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871 para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Antonio Estrany, para que en el término de treinta días, á contar desde el día en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Centro directivo, por sí ó por medio de apoderado, á responder á los cargos que contra el mismo resultan del reparo puesto por dicho Tribunal á la cuenta de la Tesorería Central del mes de Agosto de 1881; previéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Octubre de 1890.—El Director general, Marqués de Aguilar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 22 de Noviembre de 1890.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 70 entries of burials with details on age, sex, and cause of death.

Total de inhumaciones, 67 y 3 fetos.—Varones, 31; hembras, 39.

De viruela 15 varones y 12 hembras; total, 27. De difteria un varón y una hembra; total 2. De sarampión nada. Del aparato respiratorio: pulmonías 11. Del aparato digestivo: gastrointestinales 4. Madrid 23 de Noviembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.



**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Gobierno de la provincia de Ciudad Real.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha señalado el día 27 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Argamasilla de Alba á la estación, en esta provincia, bajo el presupuesto de 8.455 pesetas y 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa el despacho del Jefe de la Sección de Fomento, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 21 de Noviembre de 1890. = El Gobernador, Agustín Pidal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 21 de Noviembre de 1890 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Argamasilla de Alba á la estación, en esta provincia, bajo el presupuesto de 8.455 pesetas y 95 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 756—S

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

Valencia.—Clemente Alama, Jacometrezo, 46.  
Valladolid.—Angel Cobo, costanilla de los Angeles, 75 y 77.  
Orduña.—Ignacio Respaldiza, Central de Telégrafos.  
Palma.—Nicolás Velasco, Isabel la Católica.  
París.—Simón Alarcón, letra B.

**NORTE**

Albacete.—Diego Pareja Rodríguez, Miguel Angel, 9.  
Peñaranda.—Braulio Tarico, Zurbano, 27 y 29, tienda de ultramarinos.  
Málaga.—Dolores Bejerano, San Mateo, 30.  
Bilbao.—Jannet Bayley, paseo de Luchana, 12, primero derecha.

**NOROESTE**

Oviedo.—Valentín Busto, Fomento, 13.  
Madrid 23 de Noviembre de 1890. = Por el Jefe del Centro, Dionisio Sánchez Moreno.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 23 de Noviembre de 1890.

**INGRESOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín. . . . .	1.258	180	1.438
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11. . .	192	12	204
Idem 2.ª — Corredera Baja de San Pablo, 14. . .	114	19	133
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4. . . . .	124	12	136
Idem 4.ª — Calle del León, números 40 y 42. . . . .	147	12	159
<b>TOTALES. . . . .</b>	<b>1.835</b>	<b>235</b>	<b>2.070</b>

**PAGOS**

EN LOS DÍAS 21, 22 Y 23 DE NOVIEMBRE

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de las Descalzas. . . . .	264	289	553
			357.333

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Manuel María José de Galdo.—Marqués de Oliva.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárboles.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo y Casariego.—Marqués de Aguilar.—Conde de Lascoiti.—Vizconde de Torre Almiranta.—Marqués de Camarines.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Juzgados de primera instancia.

GUÍA (GRAN CANARIA)

D. José Serrano Vargas, Juez de primera instancia de la ciudad de Guía en Gran Canaria y su partido.

Por el presente hago saber que el Registro de la propiedad de dicho partido ha sido desempeñado interinamente por D. Juan Moreno y Naranjo desde 27 de Mayo de 1889 hasta 13 de Marzo último.

Y debiendo devolverse al expresado Registrador la fianza que constituyó, he dispuesto se publique este segundo edicto, á fin de que llegue á noticia de los que tengan alguna acción que deducir contra aquel funcionario.

Guía 11 de Noviembre de 1890. = José Serrano. = Por mandado de S. S., Agustín Benitez. J—7363 bis

**HUELVA**

D. José Natalio Cornejo, Juez municipal de esta ciudad é interino del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Sánchez García, natural que expresó ser de Alhama de Granada y de estado viuda, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por habersele aprehendido tres kilogramos de tabaco de contrabando en la feria de Gibraleón el día 19 de Octubre último; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A su vez se encarga á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicha procesada y la comparezcan ante este Juzgado á los expresados fines.

Dado en Huelva á 14 de Noviembre de 1890. = José Natalio Cornejo. = Por su mandado, Fernando Bel. J—7364 bis

**LILLO**

D. Melitón López y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en causa criminal que me hallo instruyendo por robo de dinero y efectos del comercio de Pablo Sánchez y Juárez, vecino de Villatobas, en la noche del 10 al 11 del corriente, por personas desconocidas, he acordado llamar, por término de diez días, á los que puedan dar razón del hecho, para que comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de policía judicial, practiquen las diligencias necesarias á investigar el paradero de los objetos robados que á continuación se expresan, los cuales, así como las personas en cuyo poder se encuentren, pondrán á mi disposición.

Lillo 15 de Noviembre de 1890. = Melitón López. = De su orden, Anselmo Lozano.

**Efectos robados.**

Quince libras de estambre  
Cincuenta libras de chocolate de cinco y seis reales libra, procedentes de las fábricas de Matías López y la Colonial.

Dos fajeros.  
Seis docenas de alpaca.  
Una caja reforzada.  
Seis docenas de piezas de hiladillos.  
Setenta paquetes de algodonos.  
Treinta rollos de estambres.  
Varios carretes de hilo, su valor 100 pesetas.  
Dos libras de seda negra.  
Un cuarteron de seda encarnada.  
Seis cajas de ovillos negros.  
Tres cajas de botones de nacar grandes y pequeños.  
Un cajón de bordados.  
Una caja de puntillas y adornos.  
Nueve libras de hilo negro ó morenillo y amarillo.  
Una caja de alpaca oriental.  
Docena y media de cajas de botones de calzoncillos y pantalones.  
Tres paquetes de estambre lase, encarnado, blanco y azul.  
Un cajón lleno de bordados y adornos.

Un paquete de botones de pechera.  
Un bote de azafrán.  
Seis cajas de ovillos de la marca del Toro.  
Un pernil de tocino principiado.  
Un queso.  
Cinco panes.  
Setenta y cinco pesetas en plata en un bolsillo de lienzo moreno, y otras 25 en calderilla dentro de una esportilla de palma. J—7362

**MADRID—ESTE**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Este en la causa que se sigue en este Juzgado por sustracción de un alfiler de un brillante, se cita á Antonio Fernández que se dice ha habitado en la calle del Río, núm. 7, principal, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, á prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Noviembre de 1890. = V.º B.º = Ricardo Saavedra. = El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—7366 bis

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de D. Juan Siscart y Berges, natural de Puigcerdá (Gerona) de cincuenta años de edad, hijo de Juan y de Dominga, difuntos, casado con Doña Rosa Planas Blay, maestro de obras, ocurrida en su domicilio, calle de Toledo, número 116, principal, á las seis de la tarde del día 29 de Diciembre del año próximo pasado, á fin de que dentro de treinta días comparezcan en este Juzgado los que se crean con derecho á la herencia, haciendo constar que hasta la fecha sólo se ha presentado reclamándolo su esposa Doña Rosa Planas.

Madrid 17 de Noviembre de 1890. = V.º B.º = El Sr. Juez interino, Doctor Antonio Cubillo y Muro. = El actuario, por mi compañero Valdés, Rafael Valdivieso. 554—P

**MADRID—OESTE**

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente se cita y llama á José Díaz de Mendoza que habitaba plaza de Colón, núm. 3, cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por falsedad y estafa.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 7 de Noviembre de 1890. = Laurentino Ocampo. = El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—7363

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del Oeste, en las diligencias sobre ejecución de la sentencia dictada en la causa seguida por estafa contra D. Valentín y D. Fermín Alvarez Frago, se cita y llama por el presente á los herederos del D. Valentín, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente á la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en la Notaría del que lo es del Colegio de esta Corte, D. Vicente Callejo Sanz, con el fin de otorgar á favor de D. Julián Sanz del Negro la escritura de venta de tres fincas sitas en la villa de Chinchón, calle de la Costanilla Alta, número 42 antiguo y 24 moderno; en la de San Esteban Baja, número 14, y en la de la Cueva, núm. 15, que pertenecieron al D. Valentín Alvarez, y fueron adjudicadas al mencionado D. Julián Sanz del Negro, como mejor postoren la subasta celebrada el 28 de Marzo de 1889; apercibidos que de no verificarlo se verificará de oficio por este Juzgado.

Madrid 15 de Noviembre de 1890. = V.º B.º = Laurentino Ocampo. = El Secretario, Francisco Villanueva. J—7367 bis

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Oejo Andiola, natural de Bilbao, hija de Francisco y de Francisca, de treinta y dos años de edad, soltera, planchadora, que vive en la calle de la Independencia, núm. 2, piso cuarto, y la cual es de estatura alta, de carnes regulares, ojos pardos, nariz aguileña, color moreno, y viste falda de percal y mantón encarnado y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que el día 25 del actual, y hora de las doce y media de la mañana, comparezca ante la Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, en que se ha señalado para la celebración del juicio oral de la causa seguida contra la misma por desacato; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación ante dicho superior Tribunal el día señalado, ó pasado éste, ante este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Noviembre de 1890. = Laurentino Ocampo. = El Secretario, Francisco Villanueva. J—7369

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Diego Fernández Pérez, hijo de Miguel y de Teresa, natural de Agüello, partido de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo; vecino de Madrid, de edad de veintiocho años, de estado soltero, y profesión vendedor, sin instrucción, que ha vivido en la calle del Cristo, núm. 1, y cuyas señas personales son: estatura regular, ojos, pelo y bigote castaños, y viste traje bastante usado, gorra y faja negra, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA y *Diario oficial de Avisos de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Oviedo, á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto; previéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura, detención y conduc-

ción á la prisión celular, á mi disposición, al referido Diego Fernández Pérez.

Dada en Madrid á 18 de Noviembre de 1890.—Laurentino Ocámpo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento.  
J—7368 bis

#### MADRID—SUR

En sumario que en el Juzgado de instrucción del Sur y mi Secretaría se sigue, se ha dictado providencia en este día mandando se cite á José Ferreiro, obrero que fué de la tahona núm. 4 de la calle de la Esperanza, en donde habitó, para que en término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca en indicado Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que se practique cierta diligencia acordada en el expresado sumario; apercibiéndole de que si no comparece incurrirá en las responsabilidades que determina el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 17 de Noviembre de 1890.—V.º B.º.—El Juez, Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.  
J—7371

#### MALAGA—MERCED

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la llamada Joaquina, de esta vecindad, viuda del alguacil Hernández, cuyas demás circunstancias y paradero no resultan, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta cárcel á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue en este Juzgado y Secretaría del infrascripto sobre hurto de dinero á Francisca Bernal Montes; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicha Joaquina; pues así lo tengo acordado por providencia de este día en la citada causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Noviembre de 1890. José Rivas González.—Por mandato de S. S., Diego García Murillo.  
J—7329

#### MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al patrón de un barco sardinal, que es compadre del conocido por Sajarre, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en causa sobre lesiones á Francisco Fuentes García; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y detención del mismo.

Dada en Málaga á 16 de Noviembre de 1890.—Juan Rodríguez Fernández.—Por mandato de S. S., Juan de los Ríos.  
J—7372

#### MANCHA REAL

D. Juan Quintanilla y Lazuén, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los que en la madrugada del 24 de Octubre último sustrayeron de la huerta de Peña Rubia, término de Pegalajar, una caballería menor, propia de Cristóbal Río López, que fué abanionada en término de Jaén, y rescatada por su dueño en 2 del actual, para que dentro de diez días, siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resulten en el sumario que por dicha motivo me hallo instruyendo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la averiguación de indicados autores; y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de la villa, y con las seguridades convenientes.

Dada en Mancha Real á 12 de Noviembre de 1890.—José Quintanilla.—El Escribano actuario, Pedro Cañones.  
J—7373

#### MANRESA

D. Manuel Ibáñez Villarroig, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Batista, alias Ton, gitano, vecino de esta ciudad, de la que se ausentó en la tarde del 21 de Octubre último, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones á otro gitano llamado Antonio Batista Jiménez, ocurridas en dicha tarde del 21 de Octubre último, y en méritos de cuya causa, por auto del día 28 del repetido mes, fué declarado procesado y decretada su prisión provisional; apercibiéndole que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes que componen la policía judicial, y de mi parte les ruego y encargo, que en vista de la presente, se sirvan circular las oportunas órdenes á fin de que se proceda á la busca y captura de dicho procesado Antonio Batista, alias Ton, conduciéndole á las cárceles del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Manresa á 13 de Noviembre de 1890.—Manuel Ibáñez.—Por mandato de S. S., José Vidal.  
J—7374

#### MEDINA SIDONIA

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Moreno Pérez, vecino de Arcos de la Frontera, de estado casado, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda á oír la notificación que ha de hacerse del auto, por el que se le declara procesado á las altas de sumario que contra él instruyo por el delito de robo de reses vacunas de la propiedad de D. Gabriel Franco Pérez, y de prestar inquisitiva por los cargos que le resultan en dicho sumario.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la detención del susodicho procesado, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Medina Sidonia 15 de Noviembre de 1890.—José Díez de Tejada.—José Comas.  
J—7348

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina Sidonia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes dotales de la memoria de misas, fundada por el Licenciado D. Cristóbal López Gaitán en escritura pública de testamento, otorgado en la villa de Rota el 4 de Septiembre de 1664 ante el Escribano que fué de la misma, D. Andrés García de Rivera, para servirse en la iglesia mayor de Medina Sidonia, á fin de que comparezcan á deducirlo dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

El expediente ha sido promovido por el Procurador Don Antonio Pérez Rendón, á nombre de Doña Sebastiana Ibáñez Ledesma, parienta por consanguinidad del fundador en el undécimo grado.

Se advierte que es el segundo de los llamamientos que se hacen, y que no han comparecido alegando derecho á dichos bienes ningunos otros opositores.

Dado en Medina Sidonia á 17 de Noviembre de 1890.—José Díez de Tejada.—Ante mí, José Manuel Pereda.  
551—P

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina Sidonia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes dotales de las capellanías colativas familiares que fundaron en esta ciudad los hermanos de completo vínculo Doña Tomasa de Novela y Segura y el Licenciado D. Francisco de Vera Novela; la primera por testamento fecha 26 de Diciembre de 1654, y el segundo por escritura pública de 9 de Junio de 1669, y ambos por ante el Escribano público de esta localidad D. Francisco de Mayorga, á fin de que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

El expediente ha sido promovido por el Procurador Don Antonio Pérez Rendón, á nombre de D. Sebastián Montero Palma, como marido de Doña María Rosa Ruiz Moreno, hija de D. Juan José Ruiz Codorniu Ayllón, parienta de los fundadores en el décimo grado.

Se advierte que éste es el segundo de los llamamientos que se hacen, y que no han comparecido alegando derecho á dichos bienes ningunos otros opositores.

Dado en Medina Sidonia á 17 de Noviembre de 1890.—José Díez de Tejada.—Ante mí, José Manuel Pereda.  
550—P

#### MONTORO

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el mismo y por la Secretaría de Don Luis María Pedrajas, que por habilitación despacha el que refrenda, se instruye causa criminal de oficio por haberse hurtado un pellejo lleno de aceite del muelle de la estación de la línea férrea de esta ciudad á D. Jacinto González, cuyo hecho tuvo lugar como á las ocho y media de la noche del día 11 del actual.

Y con méritos á la misma, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades y dependientes todos de la policía judicial, y en el mío les pido y encargo la práctica de diligencias en busca de dicho pellejo de aceite; y caso de ser hallado, lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Montoro á 15 de Noviembre de 1890.—José Fernández Arroyo.—Por mandato de S. S., Francisco Quesada.  
J—7349

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el mismo y por la Secretaría de Don Luis María Pedrajas, que por habilitación despacha el que refrenda, se instruye causa criminal de oficio por hurto de dos pellejos de aceite del muelle de la estación de la línea férrea de Villa del Río, de la pertenencia de D. Vicente Margüenda Rico, vecino de Monóvar, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 10 al 11 de Octubre último; y con méritos á la misma, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades y dependientes todos de la policía judicial, y en el mío les pido y encargo la práctica de diligencias en busca de dichos dos pellejos de aceite; y caso de ser hallados, los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Montoro á 12 de Noviembre de 1890.—José F. Arroyo.—Por mandato de S. S., Francisco Quesada.  
J—7364

#### NEGREIRA

El Sr. D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de este partido, por auto del día de ayer, dictado en el sumario que instruye sobre disparo de arma de fuego y lesión á Antonia Silveira, doméstica de Josefa Bentin, vecina de la parroquia de Santa María de Viduido, acordó sea requerido Agustín Silveira, padre de la referida lesionada, que se dice hallarse ausente, para que manifieste en el sumario si quiere ser parte en el mismo y renuncia ó no á la indemnización civil.

Y en su consecuencia, yo el infrascripto Secretario, á medio de la presente cédula requiero en forma al Agustín Silveira, para que dentro del término de veinte días haga en el referido sumario la manifestación de que queda hecho mérito; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Negreira 9 de Noviembre de 1890.—El Secretario, Bernardo Jimeno.  
J—7350

#### NULES

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia acordada en el día de hoy en el sumario que se instruye sobre estafa, en virtud de denuncia formulada por Ramón Rochera y Arambul, ha mandado se cite á un tal José María Martínez que en el año 1884 compró algunas partidas de vino

en esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado durante las horas de despacho, al objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que conste y tenga efecto la citación acordada, libro la presente, que firmo en Nules á 15 de Noviembre de 1890. El Escribano, José Viñarta.  
J—7375

#### OLVERA

D. Eduardo Camacho y Ramírez, Secretario de instrucción y de gobierno del Juzgado del partido de esta ciudad.

Doy fe que en la causa de que se hará expresión, ha recaído la que dice:

D. José Ruiz Berdejo, Secretario suplente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad:

Certifico que en el rollo de la causa contra Antonio Gutiérrez Ramos por estafa, procedente del Juzgado instructor de Olvera, se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Jerez 13 de Septiembre de 1890.—Vista en juicio oral y público la causa formada en el Juzgado de instrucción de Olvera por el delito de estafa entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra Antonio Gutiérrez Ramos, hijo de Francisco y de María, natural de la villa de Puerto Serrano y vecino de Tobará, mayor de edad, empleado, casado, de mala conducta, con instrucción, sin antecedentes penales y en libertad provisional, habiendo sido Magistrado ponente D. Rafael Pérez de Torres.

Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado por esta causa Antonio Gutiérrez Ramos á la pena de ocho años y un día de inhabilitación temporal, y cuyo efecto se determina en el citado art. 36 del Código penal, á la multa de 30 pesetas, sufriendo por insolvencia de ella la prisión subsidiaria á razón de un día por 5 pesetas, á que abone á José Naranjo Rincón por indemnización de perjuicios la cantidad de 68 pesetas 50 céntimos, sufriendo igual prisión en caso de insolvencia de esta otra responsabilidad, y al pago de las costas procesales. Aprobamos el auto en que el Juez de instrucción declara insolvente á dicho procesado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Fernández Rodríguez.—Angel María de Zafra.—Rafael Pérez de Torres.

Cuya sentencia fué publicada y notificada á las partes en su fecha y declarada firme por auto de hoy.

Concuerda con su original á que me refiero y para remitir al Juez de instrucción de Olvera, expido la presente en Jerez á 20 de Septiembre de 1890.—José Ruiz Berdejo.»

Comisionado este Juzgado por la Superioridad para el cumplimiento de la sentencia, se le ha prestado cumplimiento en el día de hoy, y se ha ordenado por el Sr. Juez expedir el presente y remitirlo al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, para que se sirva ordenar su inserción en la misma con objeto de que se haga pública la pena de inhabilitación impuesta al rematado. Lo escrito concuerda á la letra con su original, y lo relacionado más por menor y en forma consta y parece de la citada ejecutoria, á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado, firmo el presente en Olvera á 11 de Noviembre de 1890.—Eduardo Camacho.  
J—7330

#### OROTAVA

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eleuterio Carballo y García, vecino de esta villa y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado á los efectos procedentes en la causa criminal que se sigue contra él y Domingo Fariña por hurto de efectos forestales; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del Carballo, que cuenta la edad de veintidós años, de estatura regular, color claro, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, boca regular y bigote escaso.

Dada en la Orotava á 25 de Octubre de 1890.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandato de S. S., Fernando Peinado.  
J—7376

#### OVIEDO

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcelino Suárez y Suárez, hijo de Demetrio y de Benita, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de veintiocho años de edad, empleado cesante, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de practicar con él una diligencia judicial en la causa que se le sigue en unión de otros por delito frustrado de estafa; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial para que con todo celo procedan á la busca y captura del Marcelino Suárez; y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Oviedo á 13 de Noviembre de 1890.—Cristóbal Gironés.—El Secretario, Antonio López Llanos.  
J—7331

#### PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Hace saber que en este Juzgado se instruye sumario á consecuencia de que de tres á cuatro de la tarde del sábado 8 del corriente mes fué hallado en el foso á la izquierda saliendo del Portal de Francia de esta ciudad el cadáver de un hombre desconocido como de cuarenta y cuatro años de edad, robusto, bien constituido, de color moreno, ojos azules, pelo castaño entrecano, barba cerrada afeitada, que tenía cicatrices antiguas circulares de dos á tres centímetros de extensión, una en la región inferior y posterior del cuello, dos en la parte media é interna de la pierna izquierda y otra más irregular y mayor en la región escapular derecha, producidas al parecer por proyectiles, y vestía decentemente con botines blancos de piel, pantalón de lana color oscuro, chaqueta de lana también oscura, chaleco de lana color morado, faja negra de lana, debajo de ella un cinturón de badana, calzoncillos de tela blanca de algodón, camiseta blanca de algodón de punto, que tiene en la parte del pecho las iniciales M. O., marcadas con algodón encarnado y boina azul, todo en buen estado de uso, habiéndose ocupado en los bolsillos de esas ropas una petaca de badana de color, una navaja pequeña, una pipa de madera, una fosforera de hoja de lata, dos bolsas va-





rias lesiones en la pierna izquierda y en el muslo, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye en averiguación del hecho de que se trata; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valencia á 12 de Noviembre de 1890.—Elías Ros Andrés.—Por su mandado, José Pamblanco. J—7385

VALVERDE DEL CAMINO

D. José Orge y Portela, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal José Antonio, de oficio pastor, que se dice ser natural de San Bartolomé de la Torre, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en el mismo se sigue sobre hurto de unos zajones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca del mismo; y caso de encontrarlo, lo remitirán á la cárcel de este partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 15 de Noviembre de 1890.—José Orge.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—7386

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplazo á Claudio Sánchez Aparicio, vecino de esta ciudad, viajante de comercio, para que en el día 9 de Diciembre próximo, y hora de las once y media de la mañana, comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, en cuyo día y hora tendrá lugar la celebración del juicio oral ya abierto en la causa criminal que en este Juzgado se ha seguido contra Vicente Pérez Sáez por lesiones inferidas á Jenaro Díez Fraile; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 11 de Noviembre de 1890.—Mariano Herrero Martínez.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz. J—7254

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital, se cita á María de los Remedios y Avelina Escudero y Escudero, vecinas de Palencia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días se personen en dicho Juzgado, para manifestar si desean mostrarse parte en la causa que en el mismo se instruye sobre la muerte de Antonia Escudero, madre de aquellas, y si renuncian á la indemnización que pudieran corresponderles; bajo apercibimiento que de no realizarlo, las parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid 12 de Noviembre de 1890.—El actuario, Mariano de Castro. J—7368

VERA

D. Francisco de Paula Roig y Roig, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Serrano Fernández, natural y vecino de Turre, casado, jornalero, y mayor de edad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado con el fin de ser inquirido en la causa que contra el mismo se sigue sobre robo de gallinas.

A la vez requiero á las Autoridades y agentes de policía judicial para que precedan á la busca y conducción del procesado á este Juzgado.

Dada en Vera á 14 de Noviembre de 1890.—Francisco Roig.—Por su mandado, Jesús Olmedo Carrillo. J—7336

VICH

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que sobre robo se instruye en este Juzgado, se cita, llama y emplaza á un sujeto que sobre las cuatro y media de la tarde del día 15 de Agosto último, y en el punto conocido por Colldellench, término municipal de Otar-mort, dió el alto y robó á D. Emilio Lluch y Ramón, vecino de Barcelona, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles de este partido á fin de recibirle declaración en la expresada causa.

Al propio tiempo se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido á disposición de este Juzgado del referido sujeto, cuyas señas son: estatura regular y representa la edad de treinta años.

Dada en Vich á 4 de Noviembre de 1890.—Valentín S. Valdés.—Por mandado de S. S., Salvador Solá. J—7148

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que expido en méritos de la causa criminal que sobre hurto se instruye en este Juzgado, se cita, llama y emplaza á un sujeto, que entre dos y tres de la tarde del día 2 de Agosto último hurtó un mulo con sus aparejos, de propiedad de Ramón Moratana, que había dejado atado en la pared de la casa de D. Joaquín Rosafiguera, sita en la calle del Cazador de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles de este partido, á fin de recibirle declaración en la expresada causa.

Al propio tiempo se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido á disposición de este Juzgado, del referido sujeto, cuyas señas del mismo son: estatura regular y representa la edad de cuarenta años.

Dada en Vich á 5 de Noviembre de 1890.—Valentín Suárez Valdés.—Por mandado de S. S., Salvador Solá. J—7149

VIGO

D. Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente requisitoria llama, cita y emplaza al procesado, en causa instruida en este Juzgado sobre lesiones, Antonio Moldes, conocido por Antonio Martínez, hijo de Teresa y de padre desconocido, soltero, de diez y nueve años de edad, zapatero, con instrucción, natural de Pontevedra, y vecino de esta ciudad, y cuyas señas personales se expresarán á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este referido Juzgado, pues así lo ha acordado la Superioridad por haberse ausentado para ignorado paradero y no encontrarlo, por lo tanto, en su domicilio al querer citarle con objeto de que se ratificara en la conformidad prestada por su defensa á las conclusiones formuladas por el Señor Fiscal en el escrito de calificación; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes que componen la policía judicial procedan á averiguar el punto en que se halle dicho procesado, poniéndolo en mi conocimiento.

Dada en Vigo á 6 de Noviembre de 1890.—Edelmiro Trillo.—El Secretario, José Viso.

Señas del Antonio Moldes ó Martínez.

Estatura baja, color trigueño claro, boca y nariz regulares, ojos, pelo y cejas negros, sin barba; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño azul, botinas de becerro con remontas de paño y sombrero castaño. J—7198

VILLACARRILLO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, que se contarán desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á los autores de las cortas de 561 pinos en el sitio Poyo Serrano, dehesa de Fuente Pinilla; de 75 pinos del sitio Barranco de los Cepos, dehesa Cañata Catena; de 13 pinos en el sitio Fuente de la Lora, dehesa de la Oyera, y de 62 pinos en el sitio Barranco de Paulles, dehesa del Robledo, todos clase rodeznos, pertenecientes á los propios de Beas de Segura, para que comparezcan ante este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de las Monjas, exconvento de las mismas á responder á los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por los mencionados hechos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares den las órdenes oportunas para que por sus dependientes y agentes se practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación de quiénes sean autores de los hechos relacionados, y procedan á su captura, busca de las maderas y demás productos, remitiéndolos en su caso á este Juzgado, con las seguridades convenientes, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no dan razón de su legítima procedencia.

Dado en Villacarrillo á 5 de Noviembre de 1890.—Diego Díaz Caro.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña. J—7126

ZARAGOZA—SAN PABLO

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del cuartel de San Pablo de esta capital en expediente de ejecución de sentencia en causa sobre hurto de maíz, se cita á Cipriano Vicente Jalve, natural de Andorra, de cuarenta y dos años de edad; á León Barrancos de la Huerta, alias Maroto, natural de Tordesillas, de cuarenta y ocho años, y á José Muñoz Rojo, natural de Albalate del Arzobispo, de treinta y tres años de edad, para que dentro del término de ocho días se presenten en la sala audiencia de dicho Juzgado con objeto de hacerles saber cierta providencia recaída en dicho expediente de ejecución de sentencia; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 30 de Octubre de 1890.—El Escribano, Manuel Sauras. J—7068

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Huelva, Logroño y Tarragona.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Noviembre de 1890.

Table with columns: HORA, ALTUR. del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 5 de mañana, 9 de mañana, 12 de día, 3 de la tarde, 7 de la tarde, 10 de noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 23 de Noviembre de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathien, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 25 y 26 de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso administrativo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Price, Pesetas. First class 30, Second class 15, Third class 12.50.

REAL DECRETO RELATIVO Á LA ADAPTACIÓN DE la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, sito en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Juan de la Cruz, fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Monjas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 31 de abono.—Turno 1.º impar.—La estrella roja.—Matrimonios con recibo (estreno).
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Mil duros y mi mujer!—Bonitas están las leyes ó la vida del interfecto.—¿Me conoces?
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 17 de abono.—Turno 2.º.—Serafina la devota.—Baile.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El Sr. de Bobadilla.—Las memorias del Diablo.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las tentaciones de San Antonio.—El motín de Aranjuez.—El chaleco blanco.—El fuego de San Telmo.
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Las manzanas del vecino.—Las doce y media y sereno.—Calderón.—Las manzanas del vecino.
CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Debut del famoso león ecuyer y notables ejercicios por toda la compañía.
Entrada general, 50 céntimos.